

para que de ellos pueda V. S. con oport-

unidad remitir copias rubricadas.

El Boletín Oficial sale los lunes, miér-
coles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad
calle de S. Lázaro núm. 25, (casa im-
prenta) á 8 reales el mes en la ciudad
incluidos los suplementos de rentas Nacionales,
y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial de la Provincia de Guadalupe.



al obediencia hasta el 21 de Marzo inmediato las
escrituras de adjudicación de las fincas que
remataron é indicados los medios de con-

suma con paga de V. S. para con suma
para autoridad dependa, para

que sin demora tengan lugar los requeri-
mientos de que se trata, y la for-

de este requisito de que los Juzgados de pri-
mera instancia remitan á esta Intendencia las
notas menudas.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 48.

Negociado número 3.

Los Alcaldes Constitucionales de Usanos, Gar-
goles de arriba, Estables, La Olmeda de Cobeta,
Novella, Torronteras, Valdeancheta, Valfermoso de
las Monjas, Anchuela del Pedregal, Valdenoches,
Labros, Atanzon, Uceda, Torremochuela, El Povo,
Setiles, Peralejos, Mondejar, Escariche, Alocen, Tar-
tañedo, Alcolea del Pinar, El Pedregal, Torrecua-
drada de Molina, Cifuentes, Pastrana, Balbacil, Val-
deavellano, Montarron, Yebra, Millana, Brihuega,
Atienza, El Atance, Mochales, Semillas, Olmedillas,
y Anchuela del Campo, han espuesto en sus res-
pectivas poblaciones antes del dia 16 la lista de
electores que previene la ley de Ayuntamientos, inser-
ta en el boletín oficial de 1.º del actual. Lo que
se publica en este periódico para su satisfaccion. Gua-
dalajara 23 de Enero de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 49.

Negociado número 8.

Observando que algunos Alcaldes de los pueblos
de esta provincia, no han practicado la liquidacion
de los documentos de proteccion y seguridad públi-
ca que recibieron para su espendicion en el año an-
terior, ni se han provisto de los necesarios para el
corriente, á pesar de lo dispuesto en la circular es-
tampada en el boletín oficial del Miércoles 20 de
Diciembre último; les prevengo que si no lo verifi-
can hasta el dia 8 del proximo mes de Febrero,
quedan desde ahora incurso en la multa de 500
reales vellon, sin perjuicio de tomar otras medidas
de rigor, por su falta de cumplimiento.—Guadala-
jara 23 de Enero de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 50.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.
Por el Ministerio de Hacienda se ha co-

municado á esta Intendencia, la Real orden siguiente.

Por Real orden de 21 de Diciembre último dispuso S. M. que en el término de tres meses precisamente se otorgasen á los compradores de Bienes nacionales las correspondientes escrituras de venta por el Estado. Y como este acuerdo debe tener exacto cumplimiento, porque así conviene á la formalidad y legalidad de los contratos, ha resuelto S. M. que por V. S. se adopten sin demora las medidas oportunas y consiguientes.

Una de ellas es la de insertar en el Boletín oficial de esa provincia la Real orden citada; y otra oficiar á los Jueces de primera instancia para que por los respectivos Escribanos que entendieron en las subastas, se formen estados en que se exprese el número de las fincas vendidas, el de las escrituras otorgadas y el de las fincas por las cuales aun no se ha otorgado escritura; dividiendo este último dato en dos épocas: primera, desde Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1841; y segunda, desde 1.º de Enero de 1842 á 31 de Diciembre de 1843.

Extendidas estas noticias por cada uno de los Escribanos, y pasadas al Juez respectivo, debe disponer inmediatamente este funcionario que se requiera á cada uno de los compradores de Bienes nacionales para que acudan en un término regular, que no esceda del 21 de Marzo próximo, á sacar las correspondientes escrituras de venta. Obrando con celo y diligencia, se notarán desde luego los efectos producidos por la prevision y esfuerzo de los Jueces y Escribanos, y el servicio público quedará así cumplido, al mismo tiempo que los que adquirieron bienes de la Nación garantidos con documentos en forma legal.

Al Gobierno supremo corresponde vigilar por medio de las Autoridades el modo y la forma como se ejecutan sus disposiciones; y teniendo muy presente la citada de 21 de Diciembre, é insistiendo, como insiste en su cumplimiento, espera que V. S. prestará toda su atención al negocio á que aquella se contrae, disponiendo que los Jueces de primera instancia dirijan á esa Intendencia estados formados con vista de los facilitados y recogidos de los Escribanos arreglados al modelo adjunto núm. 1.º, de los cuales enviará V. S. copia á este Ministerio de mi cargo. Asimismo procurará V. S. que los expresados Jueces redacten en fin de cada mes otro estado ajustado al mo-

delo número 2.º, que tambien acompaña, para que de ellos pueda V. S. con oportunidad remitir copias rubricadas.

Consignado como queda el deseo del Gobierno, de que todos los compradores de bienes nacionales saquen en el tiempo que media hasta el 21 de Marzo inmediato las escrituras de adquisicion de las fincas que remataron, é indicados los medios de conseguirlo, resta solo que V. S. haga con suma eficacia cuanto de su autoridad dependa, para que sin demora tengan lugar los requerimientos de que se ha hecho mérito, y la formacion y envío de los estados prevenidos, todo sin perjuicio de que los Juzgados de primera instancia remitan á esa Intendencia las notas mensuales á que se refiere la recordada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1844.—García Carrasco.

Y á fin de que por parte de los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia y escribanos de las subastas de bienes nacionales se de cumplimiento respectivamente á lo que ha cada cual corresponde, he dispuesto su insercion en este periódico, esperando del celo de dichos Sres. Jueces que no retrasarán la remision de los estados mensuales á esta Intendencia, arreglados en un todo á los modelos siguientes: Guadalajara 20 de Enero de 1844.
Bernardo Losada.

Fecha y punto del mes

NUMERO 1.º

De D. E. E.
 Estado que manifiesta el número total de fincas nacionales vendidas por cada una de las Escribanías desde 1.º de Febrero de 1836 á fin de Diciembre de 1843 del de las Escrituras otorgadas y fincas comprendidas en ellas, y el de las fincas que carecen de igual documento.

Escribanías.	JUEGADO DE 1.ª INSTANCIA DE					
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
De D. E. E.	10	20	30	40	50	60
TOTALES.	700	50	60	840	300	300

Número 51.º

Escribanías.

Fecha y firma del Juez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ... de 184...

De Estado que demuestra el número de fincas nacionales vendidas por cada una de las Escribanías desde Febrero de 1836 hasta fin de Diciembre de 1841; y desde 1.º de Enero de 1842 a fin de Diciembre de 1843, de las cuales no se había otorgado escritura: el de los documentos de esta clase extendidos en el mes de la fecha y de fincas comprendidas en ellos, y el de las que aun no tienen dicho requisito.

Número 52.º

ESCRIBANIAS.

Table with columns: NUMERO, VENDIDAS desde Febrero de 1836 a fin de Diciembre de 1841, IDEM desde 1.º de Enero de 1842 a fin de Diciembre de 1843, NUMERO de Escrituras, IDEM de fincas, NUMERO de escrituras otorgadas en el mes de la fecha, IDEM de fincas comprendidas en ellas, NUMERO correspondientes a la primera época, NUMERO correspondientes a la segunda época, NUMERO de fincas de las cuales aun no se ha otorgado escritura. Includes rows for 'De D. F. F.' and 'Totales'.

Fecha y firma del Juez.

NUMERO 1.º